

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| CAPITAL | | FUERA | |
|-------------------|------------|-------------------|--------------|
| Por 1 mes. | 2 pesetas. | Por 1 mes. | 2,50 pesetas |
| Por 3 meses. | 5,50 " | Por 3 meses. | 7 " |
| Por 6 meses. | 10,50 " | Por 6 meses. | 12,50 " |
| Por 1 año. | 20,50 " | Por 1 año. | 24 " |

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Sesión de 12 de Septiembre de 1890

(CONTINUACIÓN.)

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Clavijo, en solicitud de autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumo no comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento del ramo, como único medio de cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto ordinario formado para el corriente año económico de 1890-91:

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que el mencionado presupuesto no es susceptible de rebaja alguna; que se han utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos, á pesar de lo cual resulta un déficit de 682 pesetas 78 céntimos, que dicho Ayuntamiento se propone enjugar por medio de arbitrios extraordinarios sobre las especies paja, leña, patatas y otros varios:

Considerando que el citado expediente se ha instruido con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Clavijo, llamándole la atención para que se tenga en cuenta la observación de la Delegación de Hacienda sobre la cantidad consignada en presupuesto como ingreso por el impuesto de consumos, que es caprichosa, y puede resultar superior á la señalada.

Remitido á informe un recurso de alzada interpuesto por D.ª María Daroca, residente en Hornos, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento que desestimó su instancia solicitando se la eliminara de un repartimiento por no ser vecina de aquella localidad, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Daroca, residente en Hornos, reclamando contra el apremio de que es objeto como deudora á los fondos municipales por el concepto de repartimiento municipal girado en 1889-90:

Funda su reclamación la interesada en que siendo una sirvienta y habiendo satisfecho el correspondiente recargo sobre la contribución de inmuebles, no cree justo ningun otro reparto y suplica se mande retirar el apremio acordado por aquel Ayuntamiento.

De los documentos aportados al expediente resulta que, el Ayuntamiento de Hornos, fundándose en que la reclamante con sus dos hijos figura como vecina en el padrón municipal, en que los recargos que por contribución satisface son independien-

tes del reparto vecinal, así como por reconocerle ganados de cerda que aprovechan los pastos, como los de otros vecinos, acordó desestimar su reclamación.

Según dispone la Real orden circular de 5 de Abril de 1889, cuando los Ayuntamientos hayan agotado para cubrir las atenciones de sus presupuestos todos los recursos ordinarios, impuestos y recargos autorizados que en la misma se señalan, deberán solicitar, antes de acudir al repartimiento vecinal, autorización para cobrar arbitrios extraordinarios, instruyendo al efecto en tiempo y forma el expediente que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878:

Si apesar de todos los recursos indicados resultase todavía déficit en los presupuestos, pueden los Ayuntamientos acudir al repartimiento vecinal; pero gravando únicamente las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del art. 138 de la ley Municipal, en atención á que no puede gravarse nuevamente la riqueza de todos aquellos á quienes se les ha impuesto el máximo de los recargos permitidos, pues de lo contrario, sería obligar á contribuir de nuevo á los mismos que por su riqueza territorial é industrial han satisfecho ya ó deben satisfacer todo cuanto la ley autoriza ó consiente gravar las utilidades:

En su consecuencia:

Resultando que el Ayuntamiento de Hornos no solicitó la autorización anteriormente indicada, requisito previo sin el cual no tiene valor alguno el repartimiento:

Considerando que aun cuando se hubiese llenado dicho requisito no podía ser objeto de repartimiento la riqueza de la recu-

rrente, puesto que no pueden incluirse en él á los propietarios y colónos, ni á los hacendados forasteros por las utilidades de sus fincas, ni tampoco á los que figuran en el de la industrial, porque recargados ya con el máximo del 16 por 100 para atenciones municipales las cuotas con que por los dos conceptos contribuyen para el Tesoro, no permite la ley nuevos impuestos sobre la misma riqueza, la Comisión opina procede estimar el presente recurso, debiendo prevenir al Ayuntamiento de Hornos que si en lo sucesivo no se atiende estrictamente á los preceptos legales, se considerará como ilegal cualquiera exacción que se haga y se le exigirá la responsabilidad correspondiente.

Remitido á informe un expediente que el Ayuntamiento de Nestares eleva ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, solicitando autorización para convertir en títulos de la Deuda pública, dos inscripciones intrasferibles que posee por equivalencia de sus bienes de Propios vendidos por el Estado, y con su producto en venta redimir un capital censal que gravita sobre el municipio y satisfacer los atrasos que adeuda el Tesoro público:

Resultando que el año de 1885, el mismo Ayuntamiento y para el primer objeto instruyó expediente, que se informó en sesión de 9 de Febrero de 1886, ignorándose la resolución que recayera, se acordó hacer presente al señor Gobernador se sirva manifestar si dicho expediente se cursó en aquel tiempo y qué resolución recayó, antecedentes que deben obrar en las oficinas del Gobierno de su digno cargo.

Examinada una instancia de D. José Tudanca, vecino de Hor-

nos, en la que manifiesta que apesar de haberse ordenado al Alcalde le satisfaga las 180'50 pesetas que el Ayuntamiento le adeuda por dos cartas de pago correspondientes al 2.º trimestre del cupo de consumos y contribución de montes, que satisfizo siendo Depositario, y no incluyó por olvido involuntario en las cuentas de 1888-89, no lo ha verificado, por lo que solicita se le obligue de nuevo á ello:

Vista una comunicación del citado Alcalde, en que expresa que no corresponde abonar cantidad alguna al recurrente puesto que al rendir la cuenta como Depositario en el 4.º trimestre de 1888-89, debió haber incluido en ella todos los ingresos y pagos; que las cuentas no deben estar en un todo conformes; que, según datos que obran en la Secretaría, no debe volverse nada al reclamante y que aun cuando sea legal su abono, el Ayuntamiento no cuenta con fondos para ello:

Resultando que en las cuentas del pueblo de Hornos correspondientes al ejercicio de 1888-89, aparecen como pendientes de pago 164'56 pesetas por el 2.º trimestre del cupo de consumos, y 15'94 de contribución de montes, las cuales deben estar incluidas en el presupuesto adicional y refundido del siguiente ejercicio de 1889-90:

Resultando del balance de Junio y cuenta del 4.º trimestre de 1889-90, correspondientes al referido pueblo, que de las 383'75 pesetas que resultaron de existencia en 31 de Diciembre de 1888 á 89, solamente han sido entregadas por el Depositario que cesó en 31 de dicho mes, al que tomó en 1.º de Enero último 133'12, faltando, por lo tanto, que hacerlo del resto, ó sea 250'63:

Considerando que una vez que las 180'50 pesetas que reclama D. José Tudanca, aparecen pendientes de pago en las cuentas de 1888-89 y deben estar incluidas en el presupuesto adicional y refundido de 1889-90, lo natural es que se abonen al Tudanca, si éste presenta las correspondientes cartas de pago:

Considerando que no se ha dado conocimiento por el Alcalde de Hornos, de que las 250'63 pesetas resto de la existencia de 31 de Diciembre de 1888-89, hayan sido entregadas por el Depositario saliente al actual, así como tampoco si se han practicado gestiones para su reintegro á la caja, se acordó informar al señor Gobernador debe ordenarse al Alcalde de Hornos satisfaga á D. José Tudanca, previa la presentación de las cartas de pago, las 180'50 pesetas, quedando conminado en caso contrario con la

multa que autoriza la ley Municipal, si en el término de 10 días no lo verifica, y con respecto á las 250'63 pesetas del resto de la existencia, instruya, si ya no se hubiese hecho la entrega, el oportuno expediente de reintegro, con arreglo á lo prevenido en la ley y reglamento de contabilidad general del Estado de 25 de Junio de 1870 y 8 de Noviembre de 1871, dando cuenta cada 8 días del estado en que se encuentran las diligencias del referido expediente.

Desde el 2 de Julio último en que se impuso el apremio del 5 por 100 diario sobre la multa de 200 pesetas que, por no haber presentado las cuentas municipales del ejercicio de 1888-89, se tenía impuesta á varios Ayuntamientos é imposición de la misma al de Camprovin, por no haberlas entregado despues de presentadas al Ayuntamiento para su tramitación, sólo han dejado de verificar su entrega los de Quel y Rivas, y habiendo trascurrido con exceso el plazo para que la multa con el apremio del 5 por 100 diario ascienda al duplo de la misma, se acordó:

1.º Nombrar delegado para recoger las cuentas de Quel á don Martín Causin, señalándole las dietas de 25 pesetas diarias que le serán satisfechas por el Alcalde con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal, siendo reintegradas despues á la caja por los responsables en la tardanza de su remisión.

2.º Que se pasen los antecedentes necesarios al Juzgado de instrucción del partido de Arnedo para que por la vía judicial se hagan efectivos, la multa y el apremio del 5 por 100 diario impuesto al Alcalde de Quel, por la no presentación de las referidas cuentas; y

3.º Que toda vez que en el pueblo de Rivas, según comunicación del Secretario de aquel Ayuntamiento, obrante en este expediente, no existe más que un Concejal que no sabe leer ni escribir, razón por la que no pueden tramitarse las cuentas, se interese al Sr. Gobernador la conveniencia de normalizar la situación de aquel Ayuntamiento, constituyéndolo en forma, á fin de que pueda darse á las cuentas la tramitación correspondiente, ó hacer uso en caso contrario con los causantes del retraso en presentarlas, de los procedimientos de apremio establecidos en el artículo 57 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION
de
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de la
PROVINCIA DE LOGROÑO.

Anuncio

Habiéndose incautado esta Administración á nombre del Estado, de una parcela de terreno situada en el kilometro 35, hectómetro 2.º de la carretera de tercer orden de Lerma á la estación de San Asensio, la cual ha sido solicitada por D. José Ibáñez Moreno, vecino de Enciso y linda por norte barranco, sur calleja, este carretera y oeste camino, he acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que, llegando á conocimiento de los interesados, puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes en el término de 30 días.

Logroño 11 de Octubre de 1890.—El Administrador, Aurelio Cabeza.

ANUNCIOS OFICIALES

Incoado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, de acuerdo con la local, un expediente para la construcción de un edificio para escuelas de ambos sexos, se halla éste con todos sus planos y documentos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, para que cuantas personas tengan por conveniente puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que creyeren oportuno.

Abalos 8 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Enrique Guardia.

Don Eusebio Manzanares Larrea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Badarán,

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del encabezamiento gremial obligatorio del grupo de granos, aguardientes, alcohol y licores de este término municipal para el actual año económico de 1890-91, los representantes del gremio han acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha y horas de la salida á puesta del sol, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer las reclamaciones por escrito que consideren justas, para cuya resolución se reunirán los referidos representantes el día 20 de los corrientes y hora de las ocho á las once de su mañana, en la casa consistorial de

esta villa; advirtiendo que en el acto del juicio de agravios se admitirán cuantas reclamaciones se hagan verbalmente.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos y despues no aleguen ignorancia.

Badarán 10 de Octubre de 1890.—Eusebio Manzanares.

Por trasladarse á su pueblo natal, se encuentra vacante la plaza de Veterinario de esta villa, con la dotación de treinta fanegas de trigo. El agraciado podrá contar con ciento sesenta caballerías para herraje. Además tendrá en su beneficio las escuelas gratis, por ser de fundación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde Presidente en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Nieva de Cameros 12 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Francisco García.

Se halla vacante la plaza de Director de la banda municipal de esta ciudad, dotada con 2,50 pesetas diarias, á cobrar mensualmente de la Depositaria de los fondos del Ayuntamiento, por instruir constantemente de uno á seis jóvenes que la corporación designará.

Los aspirantes, que sabrán tocar un instrumento de viento y piano, ó por lo ménos saber transmitir la educación de éste, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía presidencial en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, acompañando los documentos que acrediten sus respectivos méritos y servicios, sin perjuicio de las obligaciones inherentes á la denominación del cargo y demás particulares que se consignan en el reglamento.

Santo Domingo de la Calzada 9 de Octubre de 1890.—El Alcalde Presidente, José de Tejada.

Habiéndose encontrado un carnero entre las viñas de esta jurisdicción el día 25 de Septiembre último, extraviado sin duda de una punta que el día anterior pasó por esta, ignorando el destino que llevaba, y cuyo carnero tiene marca una R y otra letra inteligible, se hace saber por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de su dueño y lo reclame á esta Alcaldía previo pago de los gastos que origine.

Nalda 6 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Manuel Aragón.